Misión: Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a los regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.

DICTAMEN
DOC N° 161/2023

REF.	:	Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ/157/2023 entre Petróleos Paraguayos – Petropar y la firma Vitol S.A. de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 15/2023 "**ADQUISICIÓN DE GASOIL**", " con ID Nº 427.653
FECHA	:	27 de noviembre de 2023

Quien suscribe, se dirige a Ud. en carácter de Director de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución y en consideración a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos.....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, a los efectos de elevar solicito a consideración la modificación que se pretende introducir al Contrato celebrado en el marco de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 15/2023 "***ADQUISICIÓN DE GASOIL***" con ID Nº 427.653.

El Contrato PR/EJ/157/23, de fecha 06 de noviembre de 2023, que vincula a PETROPAR con la firma VITOL S.A., dispone que el precio a facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial igual a +39,558 cpg (mas treinta y nueve coma quinientos cincuenta y ocho centavos por galón americano) para el punto de entrega Zarate/ Campana/ Km 171 del Rio Paraná Guazú.

Por medio de la Nota con expediente de mesa de entrada Nro. 15935/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, la firma Vitol S.A., pone a consideración un descuento voluntario de 3,20 cpg (tres coma vente centavos por galón americano) sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/EJ/157/2023 resultado de la LPI SBE 15/2023 "Adquisición de Gasoil" ID N° 427.653 quedando el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial igual a +36,358 cpg (+treinta y seis coma trescientos cincuenta y ocho centavos por galón americano). La firma VITOL S.A.. propone las siguientes ventanas tentativas de entrega:

- 20.000 (+/- 5 %) Primera quincena de noviembre 2023
- 20.000 (+/- 5%) Segunda quincena de noviembre 2023
- 20.000 (+/- 5 %) Primera quincena de diciembre 2023
- 40.000 (+/- 5 %) Primera quincena de Enero 2024

El Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos.....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

Visión: Ser una empresa del Estado, rentable y estratégico, líder en toda la cadena de hidrocarburos y biocombustibles; referente nacional, reconocida por su eficiencia, calidad transparencia y responsabilidad social y ambiental.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Conforme a la citada normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso, en el marco del presente llamado, el interés público se estaría viendo exteriorizado en la conveniencia económica de la propuesta presentada por la propia firma adjudicada, que como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

De esta forma se procede conforme a la reglamentación SECCIÓN V "Interés Público" de la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, Art. 57 Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03 Modificación por Interés Público, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Se pasa a exponer los presupuestos exigidos por la normativa a modo de justificar fehacientemente la Modificación al amparo del Interés Público:

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Por medio de la Resolución PR/EJ N° 157/23 de fecha 06 de noviembre de 2023 se adjudica el llamado en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 15/2023** ***"ADQUISICIÓN DE GASOIL"*** con ID N° 427.653.

La Gerencia de Comercio Exterior, encargada de administrar el contrato, por medio de la Nota Interna GCE 62 N°/UGC/12/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023 informa que el ofrecimiento realizado por el proveedor constituye una disminución al diferencial adjudicado inicialmente, por lo que su eventual aceptación redundaría en un beneficio para la institución de aproximadamente USD 1.014.442,75 en caso de adquirir el volumen máximo del contrato. -

Que, el descuento ofrecido genera un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar, por lo cual solicitan iniciar las gestiones pertinentes para la aceptación del descuento sobre el diferencial establecido en el contrato.

Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que con el descuento ofrecido no se afecta derecho alguno de terceros y no implican beneficio alguno para la firma adjudicada, y menos aún condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. Todo lo contrario, es la Convocante quien se beneficia, al amparo

C.P. Hector Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

del ordenamiento jurídico, puesto que se obtiene un mejor precio en el marco de la presente Licitación.

Que, se puede observar principalmente, que existe un interés Público general que debe ser tutelado, considerando que el descuento ofrecido genera un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar, y por tanto se ve afectado principalmente los ciudadanos o consumidores y el Estado por medio de sus diferentes entidades tanto públicas como privadas que son abastecidas con los productos de PETROPAR."

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El descuento ofrecido por la firma **VITOL S.A.**., fue posterior a la adjudicación y firma del Contrato PR/EJ Nº 157/23, de fecha 06 de noviembre de 2023.

Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Al respeto, resulta necesaria la modificación y adecuación del diferencial adjudicado, en razón al principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "*..La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: .....a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…*".

Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 que establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos.....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica de aceptar el descuento ofrecido por la firma, como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

De esta forma, y en consideración a que el descuento ofrecido resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende del Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación sobre el diferencial adjudicado.

Atentamente.

Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones